Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0175

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	**RAD No.: 13836408900120220004001** **RAD. INTERNO: 2024-00001**
DEMANDANTE	**ABEL CASTILLO SUAREZ**
DEMANDADO	**ROBERTO EMILIANI PAEZ Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS.**
PROCESO	**PERTENENCIA**

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta al señor Juez con el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente decidir sobre el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 18 de diciembre de 2023 proferida por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco, cuyo expediente fue remitido por justicia web XXI TYBA el 16 de enero de 2024.

Sírvase proveer.

Turbaco, 1 de abril de 2024

DILSON MIGUEL CASTELLON CAICEDO
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0175

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	**RAD No.: 13836408900120220004001** **RAD. INTERNO: 2024-00001**
DEMANDANTE	**ABEL CASTILLO SUAREZ**
DEMANDADO	**ROBERTO EMILIANI PAEZ Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS.**
PROCESO	**PERTENENCIA**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO. TURBACO- BOLIVAR, OCHO (8) DE ABRIL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Encontrándose el asunto al despacho para decidir el recurso de apelación formulado por la parte demandada, se advierte la necesidad de acudir al ejercicio de la facultad reconocida al Juez en los artículos 169 y 170 en concordancia con el artículo 327 del C.G.P., relacionado con el decreto oficioso de pruebas tratándose de la segunda instancia, a fin de lograr el completo esclarecimiento de los hechos controvertidos.

Sobre el decreto oficioso de pruebas, el Juez como director del proceso podrá hacer uso de tal facultad, entre otros eventos, cuando considere que son necesarias para resolver el recurso de apelación de la sentencia.

Lo anterior, por cuanto acogiendo la tesis de la jurisprudencia especializada, el juez no debe asumir cómodas actitudes omisivas, ya que "*.... no puede volverle la espalda al establecimiento de la verdad material frente de los intereses en pugna, asumiendo una posición eminentemente pasiva, si encuentra que decretando pruebas de oficio puede a la postre mediante ellas verificar los hechos alegados por las partes y lograr que en definitiva brille la verdad y por tanto, se imponga la justicia* (*Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia de mayo 7 de 2001, M.P. NICOLÁS BECHARA SIMANCAS).*

Así las cosas, en uso de la facultad oficiosa, se dispondrá la incorporación de las pruebas documentales aportadas por ambas partes y de la cual hicieron mención en la audiencia de Instrucción y Juzgamiento celebrada en primera instancia el día 18 de diciembre de 2023, las allegadas por el demandado en fecha 13 de diciembre de 2023 consistentes en "***CONTRATO DE ARRIENDO*** *celebrado por* ***ABEL CASTILLO SUAREZ con CC 15.700.121*** *de Momil (Cord) en calidad de Tenedor – Arrendatario y la Sra PATRICIA PAEZ PATRON y* ***ACTA DE DILIGENCIA PUBLICA DE FECHA 8 DE MAYO DE 2018*** *de la inspección de policía de Turbaco(Bol) dentro del proceso de* ***QUERELLA POLICIVA POR PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA Instaurada por la Sra PATRICIA PAEZ PATRON*** *sobre los inmuebles identificados con Folio de Matricula No 060-13217 y 060 -13215*, así mismo las allegadas por el apoderado del demandante en fecha 18 de diciembre de 2023, consistente en Certificación de fecha 04 de octubre de 2023 expedida por la señora Mayte Porto Salas Inspectora Primera de Policía de Turbaco; Certificación de fecha 10 de octubre de 2023 expedida por el señor Orlando Simancas Torres, Inspector Segundo de Policía; Certificación de fecha 11 de octubre de 2023 expedida por Diana Ochoa Martínez, Secretaría General de la Alcaldía Municipal de Turbaco y el Decreto 00018 de fecha 29 de enero de 2018 por medio del cual se fijan unas competencias territoriales para las inspecciones de policía en la zona urbana del municipio de Turbaco y se dictan otras disposiciones.

Sobre los documentos incorporados se dispondrá darle traslado a ambas partes para que ejerzan

su derecho de contradicción y para lo que estimen pertinente; vencido el traslado se procederá a dictar sentencia en la forma prevista en el artículo 14 de la Ley 2213 de 2022, es decir, por escrito, en tanto que no es necesario la realización de audiencia para su práctica, pues es de recodar que, tratándose de prueba documental, la misma se aporta al proceso, no siendo entonces viable hablar de su posible práctica si no de su incorporación.

En cuanto a la petición del apoderado de la parte demandante de que se decreten pruebas testimoniales de oficio el despacho considera que las mismas no son necesarios toda vez que estos ya fueron escuchados en primera instancia y si con ellos se busca desacreditar las pruebas documentales incorporadas este no es le momento procesal para solicitarlo.

En armonía con lo expuesto el despacho,

RESUELVE,

PRIMERO: ORDENAR la práctica de la prueba documental, incorporando a este proceso, **CONTRATO DE ARRIENDO** celebrado por **ABEL CASTILLO SUAREZ con CC 15.700.121** de Momil (Cord) en calidad de Tenedor – Arrendatario y PATRICIA PAEZ PATRON y **ACTA DE DILIGENCIA PUBLICA DE FECHA 8 DE MAYO DE 2018** de la inspección de policía de Turbaco(Bol) dentro del proceso de **QUERELLA POLICIVA POR PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA Instaurada por la Sra PATRICIA PAEZ PATRON** sobre los inmuebles identificados con Folio de Matricula No 060-13217 y 060 -13215, igualmente Certificación de fecha 04 de octubre de 2023 expedida por la señora Mayte Porto Salas Inspectora Primera de Policía de Turbaco; Certificación de fecha 10 de octubre de 2023 expedida por el señor Orlando Simancas Torres, Inspector Segundo de Policía; Certificación de fecha 11 de octubre de 2023 expedida por Diana Ochoa Martinez, Secretaría General de la Alcaldía Municipal de Turbaco y el Decreto 00018 de fecha 29 de enero de 2018 por medio del cual se fijan unas competencias territoriales para las inspecciones de policía en la zona urbana del municipio de Turbaco y se dictan otras disposiciones.

SEGUNDO: De los documentos incorporados désele traslado a las partes por el término de tres (3) días para lo que estimen pertinente a fin de garantizarles el pleno ejercicio de los derechos fundamentales al debido proceso y de defensa.

TERCERO: Surtido el traslado anterior, pase nuevamente el expediente al despacho, para la emisión de la correspondiente sentencia escrita.

CUARTO: NIGUESE la práctica de la prueba testimonial solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante, ello conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micro sitio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontraran en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/124

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFON MEZA DE LA OSSA
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0175

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2d212388ecb0ae00071891f2dde405167dc75ad9610aab5d9554af4e960212b**
Documento generado en 08/04/2024 05:00:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica